

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria precedente y por ser lo oportuno, al haber transcurrido el término para comparecer al proceso el vinculado por pasiva sin que lo haya hecho, se procederá a designar curador ad litem para que represente al emplazado señor **HORACIO CASTAÑEDA URZOLA** en acatamiento del artículo 318 del C.P.C. y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., ante la actual inexistencia de lista de auxiliares de justicia de tal especialidad.

Por otro lado, se procederá a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante abogado EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA y de igual forma se reconocerá a la nueva apoderada de la parte demandante abogada PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ, conforme los señalan los artículos requerir 65-67 y 69 del C.P.C.

De otra parte, considera este despacho disponer una medida para el debido enfoque y adelantamiento de este proceso, atendido que la parte demandante en su demanda si bien refirió como pretensión un bien inmueble, no lo identificó como debe ser por sus linderos, medidas, y cabida o área superficiaria, ni tampoco reportó el Folio de Matrícula Inmobiliaria que le corresponda que permitiese determinar la titularidad del bien en cabeza de una persona particular determinada, y tampoco en su demanda indicó quien era el titular o persona determinada a demandar, y ha sido más bien la investigación de este despacho la que ha obtenido algunos datos como el posible propietario **HORACIO CASTAÑEDA URZOLA C.C. N° 3'993.405** del que se reporta su posible fallecimiento pero no se ha aportado el correspondiente Registro Civil de Defunción idóneo para este tipo de situación y poder culminar su vinculación, así como también que el posible antecedente registral lo es el **LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 399-400 NUMERO 767 DE 1967 (19 DE AGOSTO)** derivado de la Escritura 454 del 17 de julio de 1967 Notaría 2ª de Sincelejo respecto al cual el Señor Registrador refirió ciertamente tratarse de un bien inmueble del señor CASTAÑEDA URZOLA pero sin lugar a expedición de folio por agotamiento de su cabida, quedándose el inmueble sin folio de matrícula soporte, por lo que se ordenará al demandante suplir tales deficiencias.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, desígnese como CURADOR AD LITEM, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente al vinculado a la parte pasiva señor HORACIO CASTAÑEDA URZOLA, dentro del presente proceso a la Doctora GLORIA MOLINARES JULIAO ubicada en la Calle 99 N° 58-46 de Barranquilla, correo electrónico gloriamolinaresjuliao@yahoo.com Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptase la renuncia presentada por el doctor EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.543.662 y T.P. No. 179.687 del C. S. de la J., al poder que le fuera conferido por la demandante **FANNY ISABEL ACOSTA OVIEDO**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.814.745 y T. P. No. 301.380 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **FANNY ISABEL ACOSTA OVIEDO**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días: **a)** identifique como debe ser por su nomenclatura, linderos, medidas, y cabida o área superficiaria el bien inmueble en prescripción; **b)** aporte el Certificado del Folio de Matricula Inmobiliaria especial e idóneo del predio a prescribir que permita establecer su existencia y titularidad a nombre de un particular destinatario del proceso judicial; **c)** de ser este último **HORACIO CASTAÑEDA URZOLA** identificado con **C.C. N° 3'993.405** y de ser fallecido, aportar el Registro Civil de Defunción, indicar los nombres de sus herederos, con los domicilios y datos para notificación y vinculación a este proceso, indicando además si existe proceso de sucesión, y **d)** de haber lugar a ello gestionar la información solicitada mediante oficio No. 813 del 9 de agosto de 2019 a la O.R.I.P. que recibiese la nueva apoderada a cargo de quien esta cubrir los costos

indicados por el señor Registrador, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9be8b6a6e25037117ad34bc724e520996fe88416359665d4e04448ec9c6840**

Documento generado en 14/02/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>